



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS CONJUNTOS DE COORDINACIÓN PARA INSTRUMENTAR EL USO DE LOS CERTIFICADOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO EL “CONSEJO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR LA OTRA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LO SUCESIVO “SAT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. RAÚL ZAMBRANO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 69-C que los particulares pueden realizar promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica en las etapas de los procedimientos administrativos que las propias dependencias y organismos descentralizados así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, utilizando medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa. Asimismo, refiere que las dependencias y organismos descentralizados podrán hacer uso de los medios de comunicación electrónica para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de dicha Ley.

La Ley de Firma Electrónica Avanzada en su artículo 11, en correlación con el artículo 2, fracción I de la propia ley, prevé que las dependencias y entidades en la realización de las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos, utilicen la Firma Electrónica Avanzada (e.firma), deberán aceptar el uso de mensajes de datos y la presentación de documentos electrónicos cuando las mismas ofrezcan esta posibilidad, siempre que los particulares por sí o, en su caso, a través de las personas autorizadas por los mismos manifiesten expresamente su conformidad para que dichos actos se efectúen, desde su inicio hasta su conclusión, a través de medios de comunicación electrónica.

El Gobierno Federal a través del “SAT”, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha instrumentado el uso de la e.firma con diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF).

La citada Ley de Firma Electrónica Avanzada en su artículo 2, fracción IV, define como autoridad certificadora a las dependencias y entidades de la APF y a los prestadores de servicios de certificación que, conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esa calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, el “SAT” es considerado como autoridad certificadora para emitir certificados digitales en los términos de la citada Ley, por lo cual podrá celebrar bases o convenios de colaboración para la prestación de servicios relacionados con la e.firma.

Que el “CONSEJO” implementará el uso de la e.firma con el fin de impulsar el desarrollo y los estándares de calidad en los trámites y servicios que proporciona, basado en el establecimiento de un marco jurídico para el manejo de una herramienta que aporte seguridad y confianza en el trámite y presentación de operaciones electrónicas en redes abiertas, como es el caso de Internet, a efecto de minimizar el tiempo de atención y los costos de dichos trámites y servicios, además de incorporar las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios.

DECLARACIONES

I. Del “CONSEJO”:

I.1. Que es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica y de gestión, así como para emitir sus resoluciones, que estará encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del estado de Baja California Sur, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en la forma y términos



que se señala en el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 87, 98 y 100, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y los artículos 2, párrafo quinto, 88 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

- I.2. Que el Lic. Daniel Gallo Rodríguez en su carácter de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo previsto en el numeral 100, segundo párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los artículos 2, párrafo tercero, 19, 22, fracción XVIII, 90, fracción I, y 115, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
- I.3. Que, para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Agustín Olachea Avilés, sin número entre Boulevard Luis Donald Colosio y calle Chechen, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

II. Del "SAT":

- II.1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley del Servicio de Administración Tributaria y las distintas disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 7o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 1 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- II.2. Que el Mtro. Raúl Zambrano Rangel, en su carácter de titular de la Administración General de Servicios al Contribuyente, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8o., fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, Apartado B, fracción VII, 5, primer párrafo, 11, fracciones I y VIII y 32, fracciones I, III y IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- II.3. Que, para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Hidalgo número 77, módulo I, primer piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06300, en la Ciudad de México.

III. De "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.
- III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.3. Que es su deseo celebrar el presente Convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para la implementación y uso de los certificados de la e.firma emitidos por el "SAT", en los trámites o servicios electrónicos que el "CONSEJO" determine en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA. - El "CONSEJO" reconocerá los certificados digitales de la e.firma emitidos por el "SAT", los cuales se utilizarán para el objeto enunciado en la cláusula **PRIMERA** del presente Convenio.

Para efectos de lo anterior, el "CONSEJO" deberá contar con la infraestructura tecnológica que se requiera para llevar a cabo el procedimiento completo de los trámites y servicios que vayan a realizarse con la e.firma, así como para la validación de los certificados digitales de la e.firma; sin perjuicio de que con posterioridad se realicen las



ajustaciones necesarias para llevar a cabo nuevos trámites y servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El **"CONSEJO"** podrá solicitar al **"SAT"** la colaboración y asesoría técnica necesarias, mediante escrito presentado al menos treinta días naturales de anticipación, que contenga las fechas en que se requieran las mismas.

El **"SAT"** deberá informar al **"CONSEJO"** de los cambios y/o actualizaciones del funcionamiento de la e.firma con al menos un mes de anticipación, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TERCERA. - El **"CONSEJO"** al recibir las solicitudes o promociones que formulen los particulares o usuarios de sus servicios relacionados con los trámites y servicios electrónicos mencionados en la cláusula **SEGUNDA** del presente Convenio, consultará la validez y vigencia de los certificados digitales de la e.firma, mediante un mecanismo definido por el **"SAT"**, conforme al procedimiento establecido en el Anexo Único de este Convenio.

Asimismo, el **"CONSEJO"** verificará la autenticidad, validez y vigencia de los certificados digitales de la e.firma expedidos a sus funcionarios o servidores públicos, con el fin de cumplir con los requisitos de los actos administrativos relativos a la firma del funcionario competente.

CUARTA. - Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el **"SAT"** establecerá un mecanismo ágil que permita al **"CONSEJO"** recibir un mensaje con la información oportuna referente al estado de revocación de los certificados digitales de la e.firma. Este mecanismo se desarrollará mediante la asistencia del Protocolo de Verificación del Estado de Certificados en Línea, *"Online Certificate Status Protocol"* (OCSP por sus siglas en idioma inglés) del **"SAT"**, en donde el **"CONSEJO"** podrá verificar en línea el estado de los certificados digitales de la e.firma en las transacciones relacionadas con su gestión.

QUINTA. - El **"CONSEJO"** en el marco de sus atribuciones, promoverá entre sus áreas administrativas la difusión, adopción y uso de la e.firma que hayan tramitado previamente ante el **"SAT"**, para lo cual, este último podrá prestar la asesoría técnica necesaria que el **"CONSEJO"** requiera.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y comunicaciones con relación al Convenio se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas las cuales se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado, correo electrónico cifrado, mensajería especializada o cualquier otro medio que determinen, mismas que deberán acreditar su recibo por el destinatario en días, horas hábiles y en los domicilios indicados en el apartado de **DECLARACIONES** del presente instrumento.

Al respecto, en caso de que **"LAS PARTES"** cuenten con un nuevo domicilio, se comprometen a comunicar la nueva dirección dentro de los diez días hábiles previos a la fecha de modificación del domicilio; en caso contrario, éste no se considerará como modificado y cualquier comunicación se entenderá como realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

El **"CONSEJO"** se compromete a informar de manera semestral al **"SAT"** las actualizaciones de los datos de contacto a que se refiere el Anexo Único y que se hubiesen generado de manera posterior a la firma del presente Convenio, los trámites en los que se implementó el servicio de validación del OCSP y los que están en proceso de implementación, así como la proyección o estimación de las volumetrías; éstas últimas deberán reportarse anualmente considerando la fecha de su implementación al cierre del ejercicio en curso, dicho reporte se realizará en los formatos que le sean proporcionados por el **"SAT"** (Anexo Único, Cédula de Trámites y Servicios y Volumetría).

SÉPTIMA. - El **"CONSEJO"** se compromete a no utilizar el nombre e imagen de la e.firma en actividades de publicidad, promoción o similares sin contar con el consentimiento previo y por escrito del **"SAT"**.

OCTAVA. - **"LAS PARTES"** se obligan a guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, así como de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la legislación en materia de protección de datos personales y demás legislación aplicable; así como de aquella que este tutelada por acuerdos de confidencialidad de **"LAS PARTES"** con terceros.

NOVENA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para el cumplimiento del mismo y, en caso, de presentarse alguna discrepancia sobre



su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

DÉCIMA. - Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el "SAT" no será responsable por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar como resultado de la implementación y operación de la e.firma que lleve a cabo el "CONSEJO" para los usos mencionados en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio. En tal supuesto el "CONSEJO" libera de responsabilidad al "SAT" y asume las cargas que se llegasen a imponer por tal motivo.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan que el personal que de cada una de ellas intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este Convenio mantendrá su relación laboral y estará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado o designado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte, por lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o intermediario con respecto a su personal. "LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal o de seguridad social, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pueda existir.

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente convenio no debe interpretarse como generador de obligaciones económicas entre "LAS PARTES", por lo que, las actividades que se realicen entre "LAS PARTES" para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico, no implican contraprestación alguna entre las mismas.

DÉCIMA TERCERA El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES" mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de "LAS PARTES", con facultades para ello, debiendo constar por escrito conforme a la normativa aplicable y entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean suscritas.

DÉCIMA CUARTA. - El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación por escrito a la otra parte con tres meses de anticipación.

Leído el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al calce por cuadruplicado en la Ciudad de México, a 12 de abril de 2022.

Por el "CONSEJO":

[Handwritten signature of Lic. Daniel Gallo Rodríguez]

Lic. Daniel Gallo Rodríguez

Titular del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Por el "SAT":

[Handwritten signature of Mtro. Raúl Zambrano Rangel]

Mtro. Raúl Zambrano Rangel.

Administrador General de Servicios al Contribuyente.

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS CONJUNTOS DE COORDINACIÓN PARA INSTRUMENTAR EL USO DE LOS CERTIFICADOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL CONSTA DE CATORCE CLÁUSULAS EN CUATRO FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO FIRMADO EL 12 DE ABRIL DE 2022.